



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUAREZ
NIT. 890.700.978-0



DECRETO No. 071 DE 2020
(24 de abril)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO ORDENADAS POR LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA MEDIANTE DECRETO No. 593 DEL 24 DE ABRIL DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUAREZ TOLIMA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el Artículo 315 No. 3 de la Constitución Política, en la Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2011, y en especial a lo dispuesto en el Decreto 531 del 8 de Abril de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la constitución Política, en el artículo 2 establece:

Artículo 2o. **Son fines esenciales del Estado:** servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad a lo previsto en el Artículo 315 de nuestro ordenamiento constitucional, son atribuciones del Alcalde Municipal cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo; conservar el orden público en el municipio; Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, entre otras.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio Salud y Protección Social declaro la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, adoptando las medidas necesarias para hacer frente a la situación epidemiológica que afronta el territorio Nacional a causa del Coronavirus COVID-19, impartiendo directrices tendientes a la prevención vital y minimización del riesgo".

Que mediante Decreto No. 050 de fecha 17 de marzo de 2020, el municipio de Suarez Tolima, adopto medidas sanitarias y acciones respecto a la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020.

"POR EL RENACER DE SUAREZ, UNA MUJER DE PALABRA 2020 - 2023"
Calle 2ª No. 2-14 Parque Principal. Tel: 2883188 www.suarez-tolima.gov.co e-mail: alcaldia@suarez-tolima.gov.co



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUAREZ
NIT. 890.700.978-0



Que mediante Decreto No. 054 del 19 de marzo de 2020 el municipio de Suarez Tolima, acogió la medida decretada por el Gobernador del Tolima mediante Decreto No. 305 del 19 de marzo de 2020, ordenando el toque de queda en la jurisdicción del municipio, en virtud a la emergencia de salud que se presenta a nivel Nacional a causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto No. 056 del 22 de marzo de 2020 el municipio de Suarez Tolima, prorrogó los efectos del Decreto 054 del 19 de marzo de 2020, extendiendo la medida de toque de queda hasta las 23:59 horas del día martes 24 de marzo de 2020 y estableció otras disposiciones tendientes a mitigar y prevenir la propagación del virus COVID -19 dentro de la jurisdicción del municipio de Suarez Tolima.

Que atendiendo la decisión impartida por el concejo municipal de la gestión del riesgo, la directrices del gobierno nacional, los organismos de control y por sobre todo a efecto de adoptar las medidas y acciones requeridas en pro de los gobernados residentes en el municipio de Suarez Tolima, mediante decreto No. 055 de 2020 se declaró la Urgencia Manifiesta.

Que Presidencia de la Republica mediante Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020 (*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público*), ORDENO el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en la Republica de Colombia, limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, salvo las excepciones previstas, decreto que fue adoptado en su integridad por el Municipio de Suarez Tolima, tal como da cuenta el Decreto No. 060 de 2020.

Que debido a la situación epidemiológica que afronta el territorio nacional, el gobierno Nacional a través de la Presidencia de la Republica, expidió el Decreto Nacional No. 531 de fecha 8 de abril de 2020 ordenando la continuación del Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia y en sus artículos 2 y 3 requirió a los gobernadores y alcaldes para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adoptaran dichas instrucciones para la debida ejecución de la medida a efectos de garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad a la supervivencia, así como permitir el derecho de circulación de las personas cobijadas por las excepciones previstas para el desarrollo de ciertas actividades; orden que fue adoptada por el municipio de Suarez Tolima, tal como da cuenta el Decreto No . 068 del 11 de abril de 2020.

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala, que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

"POR EL RENACER DE SUAREZ, UNA MUJER DE PALABRA 2020 - 2023"

Calle 2 No. 2-14 Parque Principal. Tel: 2883188 www.suarez-tolima.gov.co e-mail: alcaldia@suarez-tolima.gov.co



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUAREZ**

NIT. 890.700.978-0



Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República: (i) ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley, (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que mediante Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", presidencia de la Republica "ORDENO el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del mentado Decreto. Así mismo, ordeno a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que a fin de prevenir eventuales contagios que puedan afectar la salud y la vida de las personas residentes en la jurisdicción del municipio de Suarez Tolima, así como acatar las órdenes impartidas por Presidencia de la Republica, se estima procedente y acertado, adoptar en su integridad el Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020.

Que, en mérito a las consideraciones vertidas,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – ADOPTAR en su integridad lo establecido en el Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020 expedido por Presidencia de la Republica y consecuente con ello, **ORDENAR** el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas residentes en el Municipio de Suarez Tolima, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos dentro de la jurisdicción, salvo las excepciones previstas.

ARTICULO SEGUNDO. - PERMITIR de manera restringida y con la debida implementación de las medidas sanitarias requeridas y establecidas por el gobierno nacional y el municipio de Suarez en sus distintos actos, a efectos de prevenir cualquier tipo de contagio o propagación del Covid-19, la circulación de personas y vehículos, en los siguientes casos debidamente comprobados:

"POR EL RENACER DE SUAREZ, UNA MUJER DE PALABRA 2020 - 2023"
Calle 2 - No. 2-14 Parque Principal Tel: 2883188 www.suarez-tolima.gov.co e-mail: alcaldia@suarez-tolima.gov.co



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUAREZ
NIT. 890.700.978-0



1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas; y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica.
12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

"POR EL RENACER DE SUAREZ, UNA MUJER DE PALABRA 2020 - 2023"
Calle 2 - No. 2-14 Parque Principal Tel: 2883188 www.suarez-tolima.gov.co e-mail: alcaldia@suarez-tolima.gov.co



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUAREZ
NIT. 890.700.978-0



14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
16. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
17. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
18. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
19. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes; los restaurantes solo podrán prestar sus servicios a domicilio, no habrá atención al público en el lugar.
21. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
22. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.
25. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
26. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales; así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición licencias urbanísticas.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas, de especial protección constitucional

"POR EL RENACER DE SUAREZ, UNA MUJER DE PALABRA 2020 - 2023"
Calle 2ª No. 2-14 Parque Principal Tel: 2883188 www.suarez-tolima.gov.co e-mail: alcaldia@suarez-tolima.gov.co



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUAREZ
NIT. 890.700.978-0



27. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
28. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
29. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
30. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
31. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
32. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa Coronavirus COVID-19.
33. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período de una (1) hora diaria, dentro de los horarios de Siete (7) a ocho (8) Am o en la tarde de Cinco (5) a Seis (6) PM. En todo caso deberán atender los protocolos de protección y no se podrán utilizar parques biosaludables.
34. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
35. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
36. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

Parágrafo 1. Las personas que desarrollan las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones y los vehículos en que circulen deberán estar debidamente identificados para la prestación del servicio.

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2 y 3, y deberán portar los correspondientes mecanismos de protección.

Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 4. Las personas que desarrollen las actividades antes descritas como excepciones, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia de Coronavirus COVID - 19.

Así como cumplir con los lineamientos y controles establecidos por el Gobierno Nacional, Departamental y la administración municipal de Suarez Tolima.

"POR EL RENACER DE SUAREZ, UNA MUJER DE PALABRA 2020 - 2023"

Calle 2 No. 2-14 Parque Principal Tel: 2883188 www.suarez-tolima.gov.co e-mail: alcaldia@suarez-tolima.gov.co



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUAREZ
NIT. 890.700.978-0



Parágrafo 5. Las personas que realicen actividades relacionadas con la cadena de producción deberán estar registrados en la base de datos de la administración Municipal de Suarez Tolima y contar con el respectivo permiso expedido por la Secretaria General y de Gobierno.

ARTICULO TERCERO. - PROHIBASE el ingreso y circulación por vía terrestre o fluvial de Extranjeros y Nacionales no residentes en el municipio de Suarez Tolima, salvo las excepciones previstas en el presente Decreto. A efectos de garantizar el cumplimiento de la presente medida de aislamiento preventivo obligatorio; la fuerza pública (Policía y Ejercito), organismos de Socorro y con apoyo de empleados y servidores públicos, adoptaran las correspondientes acciones de seguimiento y control.

ARTICULO CUARTO. - PROHIBASE dentro de la jurisdicción del municipio de Suarez Tolima, sector Urbano y Rural, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes; los establecimientos comerciales que expendan Cerveza, solo podrán vender una canasta por núcleo familiar y hasta 06:00 pm, en la medida que aplica el toque de queda dentro de la jurisdicción.

ARTICULO QUINTO. - El personal médico y del sector salud o demás vinculados con la prestación del servicio de salud, gozaran de plena garantía para el ejercicio de sus funciones, en consecuencia, no se le podrá impedir, obstruir o restringir el pleno ejercicio de sus derechos en desarrollo de su profesión u oficio; ni se ejercerán actos de discriminación en su contra.

ARTICULO SEXTO. - EXTENDER la medida de toque de queda Ordenada mediante Decreto No. 054 del 19 de marzo de 2020, en toda la jurisdicción del municipio de Suarez Tolima, prohibiendo la libre circulación de todos sus habitantes y residentes tanto del área urbana como rural entre las 7:00 P.M. y las 6:00 A.M., se mantendrá vigente hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, como medida de control y dentro del marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.

ARTICULO SEPTIMO. - Mantener inalterables las disposiciones contenidas en los Decretos No. 050, 054, 056 expedidos por la Administración Municipal de Suarez Tolima, así como las demás disposiciones normativas e instructivas emitidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, con ocasión a la situación epidemiológica presentada a causa del Coronavirus COVID-19.

ARTICULO OCTAVO. -INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. El incumplimiento, violación o inobservancia de las medidas adoptadas en el presente Decreto y demás disposiciones normativas e instructivas expedidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal con ocasión de la emergencia sanitaria que afecta al país y que afronta el municipio, dará lugar a imponer las sanciones previstas en los Artículos 222 y 226 del Código Nacional de Policía y se aplicara la medida regulada en el numeral (2) Artículo 35 de dicha normatividad; así como las previstas en el Artículo



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUAREZ**

NIT. 890.700.978-0



368 del Código Penal colombiano y Artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 y, demás normas que le sustituyan, modifiquen o deroguen.

Parágrafo 1: Las medidas establecidas en el presente acto serán coordinadas con la Policía Nacional a efectos de imponer las sanciones previstas.

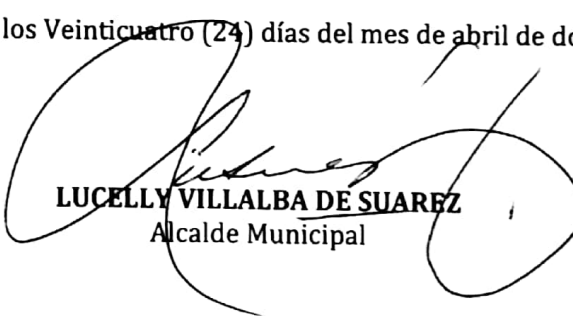
ARTICULO NOVENO. – Para el cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, remítase copia a los miembros de la fuerza pública (Ejército y Policía Nacional), los cuales recibirán apoyo de los organismos de socorro y funcionarios de la administración municipal.

ARTICULO DECIMO. – **PUBLICAR** El presente Decreto en medios idóneos para conocimiento de la comunidad en general y remitir copia al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. – El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00: 00 a.m.) del día 27 de abril de 2020 y deroga los Decretos 060 del 24 de marzo y 068 del 11 abril de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Suarez Tolima, a los Veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).


LUCELLY VILLALBA DE SUAREZ
Alcalde Municipal

Proyecto: Henry Peña Aranda
Asesor Jurídico Externo.